**STAR** 9/4/2020



# INFORME DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO EN RELACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL SINDICATO STAR

La Inspección de Trabajo, ha remitido al **Sindicato STAR** y al Gobierno de La Rioja el **Acta en la que se exige un CUMPLIMIENTO INMEDIATO** para cada uno de centros de personas mayores y el CAPDP, dependientes del Gobierno de La Rioja.

En resumen, se concluye con un **REQUERIMIENTO** EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES para cada uno de los centros de trabajo en relación con:

- LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION
- EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPIS) ADECUADOS A CADA SITUACIÓN.
- FORMACION e información.

De todo ello, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social exige al Gobierno de La Rioja el "cumplimiento inmediato" de las medidas propuestas.

### Antecedentes.

El día 03/04/2020 tiene entrada en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social denuncia del Sindicato de Trabajadores de la Administración Riojana (STAR), en relación con los incumplimientos de las normas y protocolos establecidos por sanidad ante la situación de Coronavirus en las RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES (especialmente en la Residencia de personas mayores de Lardero) pertenecientes al Gobierno de La Rioja y el CAPDP SANTA LUCÍA de Fuenmayor.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social ante la denuncia presentada por el Sindicato STAR relativa a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2), informa en el siguiente sentido:

1.- Se ADVIERTE de conformidad a lo establecido en el artículo 22 la ley 23/2015 de 21 de julio Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el siguiente sentido:

Tras la declaración de la OMS el pasado 11 de marzo de 2020 de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, elevando su consideración a pandemia internacional, en España, el 14 de marzo de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo publicado el mismo día en el Boletín Oficial del Estado y entrando en vigor en dicho momento.

A tenor de lo establecido en el artículo 4 del mencionado Real Decreto, se atribuye al Gobierno la condición de Autoridad competente y al Ministerio de Sanidad, la de Autoridad

competente delegada en su respectiva área de responsabilidad. En la práctica ello supone que las medidas decretadas por el Ministerio de Sanidad sean de obligado e inexcusable cumplimiento.

- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARS-COV-2), DE 11 DE MARZO DE 2020, ACTUALIZADO CON FECHA 24 DE MARZO DE 2020.
- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A ENFERMEDAD POR SARS-COV-2 (COVID 19), DE 11.03.2020.
- MEDIDAS HIGIÉNICAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS, DE 23.03.2020.

A tenor de estas medidas, instrucciones y recomendaciones, se indica que los centros de trabajo deben conocer los protocolos y procedimientos de salud pública para la gestión de casos de COVID-19 y sus contactos.

2.- Que Los servicios de prevención de riesgos laborales serán los encargados de establecer los mecanismos para la investigación y seguimiento de los contactos estrechos en el ámbito de sus competencias, de forma coordinada con las autoridades de salud pública.

Cualquier medida de protección debe garantizar que proteja adecuadamente al personal trabajador de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la adopción de medidas organizativas, medidas técnicas y, en último lugar, medidas de protección individual. Todas las medidas anteriores se podrán adoptar simultáneamente si las condiciones de trabajo así lo requieren.

La información y la formación son fundamentales para poder implantar medidas organizativas, de higiene y técnicas entre el personal trabajador en una circunstancia tan particular como la actual. Se debe garantizar que todo el personal cuenta con una información y formación específica y actualizada sobre las medidas específicas que se implanten. Es importante subrayar la importancia de ir adaptando la información y la formación en función de las medidas que vaya actualizando el Ministerio de Sanidad, para lo cual se requiere un seguimiento continuo de las mismas.

Además de la higiene personal, se pondrán los medios necesarios para garantizar la higiene de los lugares de trabajo, que deberá intensificarse en relación con la práctica habitual. Las políticas de limpieza y desinfección de lugares y equipos de trabajo, son importantes medidas preventivas. Es crucial asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios.

Asimismo, dicho procedimiento indica los EPI necesarios para las exposiciones de riesgo, siendo estas, entre otras, los trabajos de personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende a una persona sintomática.

3.- Para la adecuada planificación e implantación urgente de estas medidas, la Administración deberá de activar la colaboración del Servicio de Prevención, cumpliendo los protocolos de actuación instaurados en la propia Administración así como los procedimientos de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (sarscov-2), de 11 de marzo de 2020, actualizado con fecha 24 de marzo de 2020; procedimiento de actuación frente a enfermedad por sars-cov-2 (covid 19), de 11.03.2020 y medidas higiénicas para la prevención de contagios, de 23.03.2020.

**4.-** Se extienden **REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES** para cada uno de los centros de trabajo:

REQUERIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA CAPDP SANTA LUCÍA DE FUENMAYOR, Y RESIDENCIAS DE PERSONAS MAYORES.

A partir de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en relación con los centros de trabajo arriba indicados **se comprueban las deficiencias en materia de prevención de riesgos laborales** que se recogen seguidamente, y que son constitutivas de las infracciones que se señalan.

Se procede por esta Inspección a emitir el presente requerimiento para la subsanación de las mismas, mediante la adopción de las medidas que se indican y en el plazo de cumplimiento que se establece, requerimiento que se extiende de conformidad con las facultades conferidas a esta Inspección por el artículo 22 apartado 2 de la Ley 23/2015 de 21 de julio (BOE de 22 de julio), Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el artículo 43 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

#### PROTOCOLOS DE ACTUACION

Se seguirá manteniendo un **Protocolo de actuación actualizado** en cada momento para hacer frente a la situación "cambiante" por COvid-19 en el centro de trabajo objeto de la presente actuación, con la participación de los/las delegados/as de PRL. Se informará del mismo a los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo tanto propios como de empresas ajenas (art.16.1; 24 y art. 13 del R.D. 664/1997, de 12 de mayo sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en relación con el art.18.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de PRL).

## **EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL**

De conformidad con los artículos 17.2 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, de 10 de noviembre, artículo 6.1 d) en relación con el artículo 7.1. b) del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en relación con el artículo 3 c) del RD 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por parte de los trabajadores EPIs, la Administración deberá proporcionar y reponer cuando sea necesario los equipos de protección individual necesarios al personal de los centros para hacer frente a todo tipo de riesgo biológico incluido COVID- 19.

## PLAZO DE CUMPLIMIENTO: inmediato.

ADVERTENCIA LEGAL: Se advierte a la administración que las deficiencias señaladas son constitutiva de infracciones en materia laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE de 8 de agosto), infracción que está tipificada y calificada como grave por el artículo 12.16 b), pudiendo sancionarse según el artículo 40.2b) de la misma ley.

Para cualquier duda o denuncia en relación con este tema te puedes poner en contacto con nosotros en el correo <u>salud.laboral@sindicato-star.es</u>